



Ayuntamiento de Montánchez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTANCHEZ ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

La “Tasa por Cementerio Municipal” que se aplicará en este Municipio, tiene su origen y fundamentos en los principios y normas legales que se detallan en el Art. 1 de las Disposiciones Generales que acompañan a este documento. Así pues, la presente Ordenanza Fiscal se regirá por dichos principios y normas y los artículos que la regulan a continuación.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación obligatoria de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de Julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, tales como:

- a). Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- b). Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- c). Permisos de construcción de mausoleos, panteones y nichos.
- d). Permisos para colocación de lápidas.
- e). Registro de transmisiones.
- f). Inhumaciones.
- g). Conservación y limpieza.

2.- A tenor de lo preceptuado en el Art. 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el Art. 25 de la LRHL.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente, si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el Art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art.20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio o, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para el caso de comunidades familiares o de otra índole, el Ayuntamiento, a efectos del pago de las Tasas, inscribirá el hueco a nombre de un solo titular, que se hará responsable del pago de las mismas.

Artículo 4. Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.



Ayuntamiento de Montánchez

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas: (1)

- 1.- Asignación de Panteones o Mausoleos por 75 años, por cada hueco.....1.617,- €
(con capacidad mínima de 5 huecos)
- 2.- Asignación de huecos de nicho por 75 años. 350,- €
- 3.- Asignación de hueco de nicho por 5 años120,- €
- 4.- Registro de transmisiones, por registro..... 24- €
- 5.- Inhumaciones.....30- €
- 6.- Conservación y limpieza (por hueco y año)..... 10,00-€
- 7.- Obra de Acondicionamiento de nichos para mejorar su estado obras de uniformidad de estética de los nichos (no incluidas en el apartado 6).....75,00 € por nicho afectado.
- 8.- Cesión por 75 años de columbario..... 300 €
- Cesión por 5 años de columbario..... 100 €

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones por 75 años, no es de la propiedad física del terreno, sino el de uso y estancia de restos inhumados en dichos espacios, por tratarse de una concesión administrativa.

Si los concesionarios no satisficieran anualmente los derechos correspondientes, les podrá ser exigible en el momento de realizar una nueva inhumación o traslados de restos.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6. Notas comunes.

1. Si existieran indicios racionales de abandono de sepulturas por parte de los presuntos concesionarios legales (falta de pago de tasas por más de 4 años, deficiencias constructivas, etc.), el Ayuntamiento les requerirá personalmente o por medio de del Boletín Oficial de la Provincia para que actualicen el registro de transmisiones y abonen los derechos pendientes en el plazo de 30 días con la advertencia de que de hacer caso omiso, la titularidad de la sepultura revertirá al Ayuntamiento, que dispondrá libremente de la misma.

2. Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

3. Los restos de cadáveres en cualquier clase de sepultura se podrán trasladar al columbario, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor de éste.

4. Se prohíbe la construcción de nichos a particulares.

5. Se prohíbe construir nichos de más de 3 alturas, con unas medidas máximas en el interior de 75 de ancho x 65 de alto.

Artículo 7. Reversión, caducidad y renovación de la concesión.

Toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queda vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento a los diez años; o a los cinco años del impago de alguna cuota anual, consecutiva o alterna, por lo que se considerará cancelada la concesión.

Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se pidiera dentro de un año siguiente a la fecha de su terminación, quedando, en dicho caso, facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al columbario.

Al finalizar un periodo de concesión de 75 años, se podrá instar su renovación por quien acredite ser heredero del anterior titular, siempre que se encuentre al corriente de pago en las cuotas de conservación, o abone las pendientes con el correspondiente recargo. Esta renovación devengará la tasa que sea de aplicación según el cuadro de tarifas.

El Ayuntamiento avisará a los titulares de las concesiones de la caducidad de las mismas, dentro de los dos años anteriores a que se produzca, con el fin de proceder a su renovación o cancelación.



Ayuntamiento de Montánchez

Artículo 8. Del Personal adscrito al Cementerio.⁽¹⁾

El trabajador encargado del Cementerio Municipal tendrá las siguientes funciones:

a) Cuidar del mantenimiento en debidas condiciones de limpieza y ornato del cementerio municipal.

Periódicamente, el personal del cementerio retirará de las unidades de enterramiento las ofrendas florales secas o en mal estado.

No se permitirá la colocación de macetas o tiestos, plantas y flores que ocupen parte de la vía o que puedan perjudicar las sepulturas inmediatas.

b) Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto.

c) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, para que reparen cualquier desperfecto, así como la revisión del estado de las construcciones del cementerio (forjados, terraza, etc...)

d) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto, una vez presentada la documentación necesaria.

e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada en forma.

f) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.

h) Vigilar el recinto y que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.

i) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación y re inhumación, según se trate de tumbas, nichos, panteones, mausoleos y criptas:
Fosas y Tumbas: Retirar en el caso de su existencia, las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, así como volverlas a montar en el menor tiempo de plazo posible dentro de las posibilidades del servicio, siempre que su tamaño y complejidad lo permita hacer con el personal del servicio del Cementerio; de no ser posible, siempre bajo el criterio de la Jefatura del Cementerio, el titular de la fosa o tumba, y en su defecto, los familiares, serán los encargados del desmontaje, así como del montaje de la sepultura, corriendo los gastos de su cuenta. Así mismo el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares.

Nichos: Retirar en el caso de su existencia, las lápidas, cruces y demás ornamentos que consten en las mismas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, debiendo en dicho momento proceder al cierre de la sepultura con el fin de que no quede la misma al descubierto. El titular del Nicho, o en su defecto, los familiares, serán los encargados del montaje de la lápida y demás ornamentos, una vez realizado el enterramiento, corriendo los gastos de su cuenta. Así mismo el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares.

Panteones, Mausoleos y Criptas: Los empleados del cementerio y los interesados, o en su caso familiares, tendrán las mismas obligaciones que las establecidas para los Nichos, fosas y tumbas.

En las inhumaciones y exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de una tumba, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, siempre que su tamaño y complejidad permita realizarlo por el Servicio. Estas funciones, los empleados municipales las realizarán con esmero, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o se rompan. Si estas funciones no se pudieran realizar por los empleados municipales los propietarios de la concesión o, en su defecto, sus familiares serán los encargados de su realización, asumiendo los costes que se produzcan.



Ayuntamiento de Montánchez

j) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

k) La sustitución del conserje del Cementerio, será asumida por el personal de la Concejalía de Servicios.

Artículo 8.1.⁽¹⁾ El personal que desempeña sus funciones en el Cementerio Municipal no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares ni cobrar por este trabajo que esté relacionado con el que se presta en el Cementerio.

Artículo 8.2.⁽¹⁾ Queda prohibido a los empleados y subalternos admitir gratificación del público por razón del cargo y funciones que desempeñan".

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, quedando sin aplicación cualquier norma de igual o inferior rango que la contradiga.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montánchez, 19 de mayo de 2017
M^a José Franco Sánchez
ALCALDESA

En Montánchez, 14 de mayo de 2019.

La Alcaldesa

M.ª Josefa Franco Sánchez

La Secretaria

M.ª Teresa Figueroa Pérez

⁽¹⁾ Modificado por pleno de fecha 07/05/2017.